



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos

22 de agosto de 2013

Consulta Núm. 15775

Acuso recibo de su consulta vía correo electrónico enviado el 5 de agosto de 2013. En la misma, usted nos presenta la siguiente situación:

"Represento a la Fundación para el Desarrollo el Hogar Propio, Inc., organización sin fines de lucro que administra dos programas de Head Start: Como concesionario directo de la Oficina de Head Start federal y como agencia Delegada de la Administración para el Cuidado y Desarrollo del Niño (ACUDEN). Esta última es una agencia del gobierno estatal. Para la nómina, la cual es quincenal, el gobierno federal desembolsa en 24 a 48 horas, por lo que el pago de nómina no se ve afectado. En cambio el pago de nómina, con fondos a través de ACUDEN se dificulta toda vez que el desembolso de los fondos ocurre, en el mejor de los casos mensual. La Fundación no cuenta con una línea de crédito para cubrir el pago de nómina quincenal, por lo que hace, en ocasiones una transferencia entre cuentas del fondo federal como concesionario para cubrir la nómina. Esa práctica está siendo objetada por el gobierno federal. Se nos ha asesorado que el contrato de los empleados se puede enmendar para poder pagar la nómina mensualmente. ¿Es posible a la luz de la reglamentación laboral vigente, pagar nómina a la porción de empleados de la agencia delegada mensualmente?" (Énfasis suplido).

Comenzamos nuestro análisis destacando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y



alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹ Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, nuestra intervención es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.²

La Oficina de la Procuradora del Trabajo, la cual está adscrita a la Oficina del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, se abstendrá de emitir opiniones en reclamaciones o asuntos que estén, o que pudieran estar, en el presente o en el futuro, ante la consideración de un organismo administrativo, o ante el escrutinio judicial, o que puedan ser objeto de investigación o adjudicación, en cualquier momento por el DTRH. Tampoco se emitirá una opinión basada en hechos asumidos o sobre aquellas materias que están fuera del alcance y jurisdicción del DTRH.

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta y se emite a base de la representación, explícita o tácita, hecha por usted. Entendemos que usted ha suministrado una descripción completa, real e imparcial de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. Si existe otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta, el mismo podría cambiar la opinión aquí expresada.

En relación a su consulta, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, el cual fue enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 de 1 de agosto de 2003, se creó la Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) como componente programático y administrativo del Departamento de la Familia. La función principal de dicha administración es estar a cargo de los programas federales de *Head Start* y aquellos relacionados a la *Child Care and Development Block Grant Fund Act*; programas dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde sus etapas formativas tempranas.³

Asimismo, ACUDEN tiene la facultad de establecer acuerdos colaborativos con agencias gubernamentales y privadas que puedan colaborar en la implantación de dichos programas.⁴ Así pues, ACUDEN provee sus servicios a través de diferentes alternativas o modalidades, como la delegación de fondos a agencias para Centros de *Head Start*, entre los cuales se encuentran municipios y entidades privadas con o sin fines lucrativos.

¹ Véase Sección 2 de la Ley Núm. 15, *supra*. 3 L.P.R.A. § 305.

² La jurisdicción del DTRH en cuanto a estas corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas se las concede la propia ley y no le es de aplicación la Ley Núm. 184, *supra*.

³ Véase Artículo IX del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995.

⁴ Véase Artículo IX del Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995.

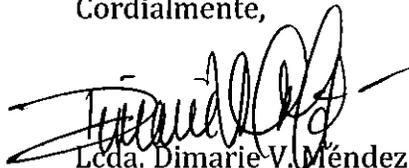
En cuanto a las agencias que son beneficiarias de fondos federales destinados a los referidos programas, de conformidad con la Instrucción del Programa (*Program Instruction*) Número 01-01 (refiérase a documento adjunto), emitida por el *Office of Head Start* del *U.S. Department of Health and Human Services*, a las mismas le son de aplicación la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo o *Fair Labor Standards Act* (FLSA, por sus siglas en inglés); estatuto que establece normas de salario mínimo, pago de horas extras (de tiempo y medio por horas adicionales), contabilidad de horas y normas, entre otros aspectos. Dicha aplicación no tan sólo se extiende a beneficiarios que son agencias públicas, sino también a beneficiarios que son agencias privadas con o sin fines de lucro.⁵

Por razón de lo anterior, y de conformidad con las propias indicaciones contenidas en la referida Instrucción del Programa,⁶ le sugerimos se comunique con la División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo Federal para una orientación sobre la materia. Ello, toda vez que su consulta se centra en asuntos que se extienden más allá de la jurisdicción del DTRH. A continuación, le incluimos la dirección y teléfono de dicha división:

Sr. José R. Vázquez
Director de Distrito
Departamento del Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
San Patricio Office Center
Piso 4, Suite 402
Calle Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PR 00968
Tel. (787) 775-1924

Esperamos que la información provista le sea de utilidad.

Cordialmente,



Lcda. Dimarie V. Méndez Martín
Procuradora del Trabajo

Anejo

DVMM/KMGU

⁵ Véase el segundo párrafo de la Instrucción del Programa Núm. 01-01.

⁶ Véase el cuarto párrafo de la Instrucción del Programa Núm. 01-01.